

Constancia Secretarial.- 06 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 28 de febrero de los cursantes feneció el tiempo conferido al demandante para subsanar los yerros advertidos al momento de la inadmisión, tiempo dentro del cual arrimo escritos acreditando que solicito el certificado exigido y el Certificado de tradición y Libertad exorado, con copias para archivo y traslado. Aludió que en este tipo de asuntos no hay lugar a traslado.

Omitió arrimar copia de la solicitud en medio, físico y magnético para archivo.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,


MONICA F. ZABALA PUJIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA A LA ENCUADERNACIÓN, la documental que arrimó el demandante, encontrando que si bien es cierto, en tiempo allegó el Certificado de tradición y Libertad vigente del rodante cuya tradición se incoa, y siendo verídico también que en este tipo de asuntos no hay lugar a traslado, no es menos cierto tampoco, que todo tipo de demandas y solicitudes debe presentarse en medio físico y magnético, para el archivo, bajo los derroteros del artículo 89 del Código General del Proceso, sin embargo, dando alcance al Decreto 806 de 2020, de cara a esta contingencia actual, no se exigirá aportar dichas copias. A contrario sensu, lo que si se exigirá a la parte demandante es que en el término de ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020¹ y adicionalmente arrime la demanda

¹ "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

y subsanación así como sus anexos en medio digital. SO PENA DE RECHAZO.

Así las cosas, por economía procesal, se difiere el rechazo de la esta demanda y en su lugar se confiere al interesado el término de ejecutoria de este proveído para aportar lo pertinente, conforme se adujo, al correo institucional de este despacho:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

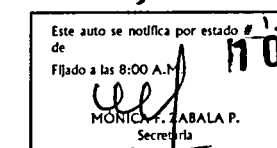
Se informa el siguiente link, correspondiente al sitio web de este despacho, en el que se podrán consultar los asuntos que aquí se tramiten actualmente y en lo sucesivo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



110 JUL 2020